



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
de
41370–CAZALLA DE LA SIERRA
(Sevilla)
N.R.E.L.-01410325

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3.g) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:
 - a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material análogo.
 - b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
 - c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

Artículo 3º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 5º.- Base Imponible y Liquidable.

La base imponible se la tasa será el total de metros cuadrados o metros lineales solicitados por el beneficiario según procedimiento establecido en la tasa.

Base de la tasa: $B.T. = VCt / \text{Total metros cuadrados}$.

B.T.: Base de la Tasa.



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
de
41370-CAZALLA DE LA SIERRA
(Sevilla)
N.R.E.L.-01410325

VCt: Valor Catastral Total Censo I.B.I. ejercicio 2007.

Total: metros cuadrados terreno urbano y urbanizable en Cazalla de la Sierra según Censo I.B.I.

De esta forma, para 2008 el valor de la Base de la Tasa será:

VCt: 66.163.000,00 euros.

Total metros cuadrados: 1.326.491,59 metros cuadrados

B.T.: 49,878190

Coeficiente de ponderación: El coeficiente de ponderación se aplicará a dicha base, teniendo en cuenta las siguientes correcciones:

Se tendrá en cuenta también la utilidad reportada por el beneficiario según el sector económico en que se encuentre comprendido.

Se corregirá el coeficiente para aquellas ocupaciones, sobre todo puestos, cuya tasa se cifrará en metros lineales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La tasa será el resultado de aplicar el coeficiente de ponderación, corregido o no, a la base establecida. Los coeficientes se relacionan en Anexo I.

Artículo 7º.-

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

Artículo 8º.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
de
41370–CAZALLA DE LA SIERRA
(Sevilla)
N.R.E.L.-01410325

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 9º.- Exenciones, reducciones y demás Beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 10º.- Normas de Gestión.

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

No obstante lo anterior, si la obra no se terminase en el plazo establecido, se girará una nueva liquidación por importe del 100% del precio fijado en la tarifa nº 1, a partir del día siguiente a la finalización del plazo citado.

Artículo 11º.-

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
de
41370-CAZALLA DE LA SIERRA
(Sevilla)
N.R.E.L.-01410325

Artículo 12º.-

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

Artículo 13º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20 de Noviembre de 1.998 (B.O.P. nº 22 de fecha 28-01-99). Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Se modificó la tarifa por acuerdo plenario de fecha 13 de noviembre de 2.002, quedando como figura en la presente.

ANEXO

Descripción:

Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales. Coeficiente y Tasa: 15% (ICO + Tasa de Exp.).

Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado. Coeficiente: 0,01 Tasa: 0,498782 euros.

Ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros las cinco primeras horas. Coeficiente: 0,07. Tasa: 3,791473 euros.

Ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros por hora que exceda de las cinco primeras horas. Coeficiente: 0,03. Tasa: 1,496346 euros.

Ocupación de la vía pública por mercancías por metro cuadrado. Coeficiente: 0,01. Tasa: 0,498782 euros.